



BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

2. PROPOSICIONES DE LEY

2.03 ACUERDOS REFERENTES A LA TRAMITACIÓN

Criterio del Consejo de Gobierno respecto a la toma en consideración de la «Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración» (12/0143/0030/23696)

(Mesa de la Cámara de 12 de mayo de 2026).

Con escrito de 8 de mayo de 2026 tiene entrada en el Registro de la Cámara certificación que contiene el acuerdo, adoptado por el Consejo de Gobierno, en el que consta el criterio relativo a la toma en consideración de la «Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración».

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2026, acuerda dar cuenta del criterio del Consejo de Gobierno (que a continuación se inserta), tal como previene el artículo 164 del Reglamento de la Junta General, a todos los grupos parlamentarios y al Pleno de la Cámara antes de iniciar el debate de toma en consideración.

Lo que se publica. P. D. El letrado mayor.

TEXTO

Jimena Llamedo González, consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y secretaria del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

CERTIFICA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en la sesión celebrada el día 8 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente «Acuerdo por el que el Consejo de Gobierno manifiesta su criterio favorable respecto a la toma en consideración de la “Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración” (12/0143/0030/23696)», según consta en el acta correspondiente:

«I. La Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, de modificación de la “Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración”, trata de establecer un mecanismo de corrección a la aplicación automática de la regla general de reintegro de las prestaciones que puede producir resultados materialmente injustos cuando la persona beneficiaria ha actuado con buena fe, ha cumplido su obligación de comunicar el cambio de

circunstancias en tiempo y forma, ha aportado datos veraces y suficientes y, pese a ello, la Administración no ha tramitado con la diligencia debida la revisión, suspensión, reducción o extinción de la prestación. En tales supuestos, la continuidad del pago no trae causa de una conducta reprochable de la persona perceptora, sino de una demora de la Administración.

La proposición de ley declara el no reintegro de prestaciones abonadas cuando el beneficiario cumpla un doble requisito, la obligación de comunicar de manera clara y eficaz la variación de sus circunstancias económicas que dieron origen al cálculo de la prestación y que no se haya producido la omisión o falsedad de los datos.

Asimismo, la proposición de ley establece un régimen transitorio de un año para aquellos supuestos de concurrencia del salario social básico y el ingreso mínimo vital, estableciendo la devolución de las cantidades reintegradas que cumplan los requisitos de la modificación propuesta.

II. El salario social básico se regula en la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. Esta ley derogó expresamente la Ley del Principado de Asturias 4/ 2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.

La Ley de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales no tiene desarrollo normativo.

En el año 2021, mediante la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, se establece el ingreso mínimo vital, con los mismos requisitos, condiciones y beneficiarios que el salario social básico, con cuantías superiores.

La evolución de perceptores de salario social básico desde la entrada en vigor del ingreso mínimo vital ha sido la siguiente:

Bajas, media mensual 2025.....218

Altas, media mensual 2025.....49

Perceptores:

Año 2021.....18 542

Año 2022.....13 772

Año 2023.....10 708

Año 2024.....8362

Año 2025.....6280

Año 2026.....5720

La irrupción del ingreso mínimo vital ha impactado de manera directa y sustancial en la gestión del salario social básico, que se ha mantenido en el tiempo con el objeto de dar cobertura y garantizar mínimos durante el tiempo necesario hasta la obtención del ingreso mínimo vital. Otro elemento influyente lo ha sido el traslado de la competencia jurisdiccional del ámbito de lo contencioso-administrativo al ámbito de lo social, que ha modificado las teorías jurisdiccionales sobre el reintegro de las prestaciones, su naturaleza y condiciones.

Este mecanismo correctivo contenido en la proposición de ley es el que en la actualidad están aplicando los juzgados y tribunales de lo social, argumentando el principio de la buena fe vinculada al tiempo y a la confianza legítima en los términos siguientes: “Esta regla puede aplicarse también para establecer los límites de los efectos temporales de la revisión de los actos declarativos de derechos, y para ello es de interés la referencia que se incorpora, dentro del marco de la habilitación del artículo 3.2 del Código Civil, a la equidad, que, en su función correctora, permite moderar los efectos temporales de la revisión mediante la consideración de un conjunto abierto de factores. La norma permite además relacionar uno de esos factores de ponderación (el tiempo transcurrido) con la buena fe, estableciendo así una vía para la aplicación del principio de la protección de la confianza legítima. Por ello, si sobre la base de la buena fe del beneficiario y de la presunción de legalidad del acto administrativo, el transcurso del tiempo —en especial, cuando este se produce por una demora de la gestora— crea una situación de legítima confianza, la revisión, aunque sea procedente, por operar en el marco de la regulación del artículo 145 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 102, 103 y concordantes de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, deberá ponderarse en sus efectos temporales para que estos no produzcan perjuicios difícilmente reparables en la esfera del beneficiario y que hubieran sido

fácilmente superables si desde el principio el organismo gestor hubiera actuado de acuerdo con la información disponible o la que pudo obtener utilizando los elementos normales de gestión”.

Es por ello que se propone la manifestación del criterio favorable respecto a la toma en consideración de la “Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración”.

Teniendo en consideración cuanto antecede, el Consejo de Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 25 g) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 163 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, a propuesta de la consejera de Derechos Sociales y Bienestar

ACUERDA

Primero. Manifestar su criterio favorable respecto a la toma en consideración de la “Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración” (12/0143/0030/23696), por las razones contenidas en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias a los efectos oportunos».

Para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a 8 de mayo de 2026. La jefa del secretariado del Gobierno, María Isabel Castaño Álvarez.

